

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000633 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 1225 del 15 de diciembre de 2011 se inicia una investigación sancionatoria en contra del Municipio de Candelaria Atlantico,

Que con la finalidad de realizar seguimiento y control al sitio al manejo de botaderos de residuos sólidos a cielo abierto del Municipio de Candelaria , se realizó visita de inspección técnica de la cual se origino el concepto técnico N° 0000087 del 14 de febrero de 2014, el cual establece lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

A la fecha de la visita el 14 de enero del 2014 el municipio de candelaria cuenta con un servicio de recolección prestado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P. Disponiendo en el relleno sanitario de puerto rico, en Baranoa

Evaluación de información N/A

Acto administrativo	Requerimiento	Cumplimiento	Observaciones	Notificaciones
Auto N°00458 del 11 de junio del 2008	Art 1: requerir al municipio de candelaria para que cumpla de manera inmediata los siguientes requerimientos 1. presentar un informe relacionado con el avance y cumplimiento de los programas, proyectos y actividades del PGIRHS 2. erradicar los basureros a cielo abierto ubicados en el municipio: • A orilla de la ciénaga vieja, en la calle 9 con carrera 11 • En el cañito que va a la entrada de la ciénaga vieja • En la vía que conduce a la carrera oriental frente a sabalito • En la vía del corregimiento de Carreto al recreo, ciénaga de sábalo • En el cementerio • Que contengan los estudios de suelo del antiguo	No cumplió	(no se presentaron informes a la fecha de expedición del auto)	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000633 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

	<p>sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de Galapa</p> <p>Diseñar y sustentar un plan de cierre adecuado de los botaderos a cielo abierto de los residuos sólidos domiciliarios locales de conformidad con lo señalado en el artículo 1 y 4 de la res. 1390</p>			
<p>Auto N° 1053 del 29 de septiembre del 2009</p>	<p>Art 1. Presentar informe del proyecto adelantado sobre la realización de un relleno sanitario en el cono sur (no se presentaron informes a la fecha de expedición del auto)</p>	<p>No cumple</p>	<p>(no se presentaron informes a la fecha de expedición del auto)</p>	
	<p>Art2 erradicar los botaderos que aun pertenecen y se encuentran localizados en diferentes puntos de la cabecera municipal de candelaria, para lo cual debe enviar un informe de ello a la corporación</p>	<p>No ha cumplido</p>	<p>No ha se especificado con qué tipo de equipo han de operar en el municipio de candelaria</p>	
<p>Auto N°1307 del 21 de diciembre del 2011 (notificado el 8 de mayo del 2012)</p>	<p>Art 1. Realizar supervisión y control al cumplimiento del contrato realizado por la empresa de aseo general S.A según el artículo 5 la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud de las actividades generales de diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerán en las personas</p>	<p>No ha cumplido</p>	<p>No se ha enviado información por parte del ente municipal</p>	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000633 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

	<p>prestadoras del servicio de aseo de los residuos (no se presentaron informes a la fecha de expedición del auto)</p> <p>Art 2 erradicar los botaderos a cielo abierto, ubicados detrás de la calle 7 con Cra 19 y el botadero del sector blanco. Decreto 838 del 2005 art 21. Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental</p> <p>Art 3 ejercer control sobre los botaderos erradicados por la gobernación para que estos no vuelvan a ser usados por la comunidad como basureros. Para tales efectos se deben ubicar señales alusivas donde se prohíba votar basura</p> <p>Art 4 realizar una campaña de sensibilización en temas sobre las afectaciones a la salud y el medio ambiente por la existencia de botaderos en estas comunidades. no se presentaron informes a la fecha de expedición del auto (no se ha entregado la información requerida)</p>	<p>No ha cumplido</p> <p>No ha cumplido</p> <p>No ha cumplido</p>	<p>De acuerdo a la última visita los botaderos se encuentran activos</p> <p>No se ha enviado la información solicitada</p> <p>No se ha enviado información solicitada</p>	
<p>Auto N° 1216 del 4 de diciembre del 2012 notificado el 27 de diciembre del 2012</p>	<p>Art 1 se le hacen unos requerimientos al municipio de candelaria en el plazo máximo de 30 días, envíe un informe de actividades realizadas a fin de erradicar los botaderos presentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Botadero a la entrada del municipio a lo largo de la margen 	<p>No ha cumplido</p>	<p>No se ha enviado la información solicitada</p>	<p>Notificado el 08 de mayo del 2012</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000633 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

	<p>izquierda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Botadero a la salida de caño bravo • Botadero que lleva a Carreto • Botadero en el lote antiguo del matadero municipal <p>Art 2 la administración de candelaria deberá adelantar conversaciones con la empresa a fin de buscar la manera de prestar el servicio en los corregimientos</p>	<p>Esta cumplimiento</p>		<p>Notificado el 27 de diciembre del 2012</p>
--	--	--------------------------	--	---

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica realizada el día 14 de enero del 2014 al municipio de candelaria se obtuvo la siguiente información:

Actualmente en el municipio de candelaria se presta el servicio de aseo por parte de la empresa de aseo general S.A E.S.P. 3 veces a la semana, utilizando vehículo tipo volqueta

Se continúa observando presencia de botaderos a cielo abierto en los caminos a las afuera del municipio. Se observaron los siguientes.

- Botadero en el camino carreteable que va del municipio de candelaria a la carretera oriental N 10°27'08.59 y W 75°52'44.56
- Botadero que se encuentra en el camino que lleva al corregimiento de Carreto N10°27'55.62 y W75°52'45.53
- Botadero que se encuentra en el camino a la entrada del municipio N10°28'08.71 y W 75°52'46.33

La anterior situación se mantiene a las afueras del camino, debido a la falta de cultura de pago por parte de las comunidades que se ubican en estos sectores, las mismas prefieren depositar los residuos a las afueras y quemarlos en vez de realizar el pago del servicio de aseo

CONCLUSIONES

El municipio de candelaria actualmente cuenta con el servicio de aseo por parte de la empresa de Aseo General S.A E.S.P no obstante continua sin prestarle el servicio a los corregimientos

El municipio continua si enviar a la CRA la información requerida por los actos administrativos Auto N 1307 del 21 de diciembre del 2011 y auto N 1216 del 4 de diciembre del 2012, en cuanto a la gestión integral adelantada por el municipio a favor de la disminución de los botaderos y las campañas de sensibilización a la comunidad

La alcaldía de candelaria debe erradicar los siguientes botaderos y de tal actividad enviar la información correspondiente a la CRA:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000633 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

- Botadero en el camino carreteable que va del municipio de candelaria a la carretera oriental N 10°27'08.59 y W 75°52'44.56
- Botadero que se encuentra en el camino que lleva al corregimiento de Carreto N10°27'55.62 y W75°52'45.53
- Botadero que se encuentra en el camino a la entrada del municipio N10°28'08.71 y W 75°52'46.33

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que " el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del sistema de Parques Nacionales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental se presume culpa o dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009: **FORMULACION DE CARGOS** "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000633 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que el Artículo 88 del Decreto 2981 de 2013. Señala que a partir de la vigencia del presente Decreto, los municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un plan Municipal o Distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos Estratégicos:

- 1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas. y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
- 2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito. .

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Artículo 90. Decreto 2981/13. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos

Artículo 91. Decreto 2981/13 Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000633 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

Artículo 96. Decreto 2981/13 Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. de acuerdo con lo definido en este decreto.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos

Que el Decreto 2981 de 2013 establece. Recuperación de sitios de disposición final. Corresponde a los Municipios o Distritos recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos en rellenos sanitarios, de ser viable técnica, económica y ambientalmente previo estudio.

Por su parte el Decreto 838 del 2005, por medio del cual se establecen los criterios a tener en cuenta para la identificación y selección de las áreas para la localización de rellenos sanitarios, señala:

"Artículo 12. De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente."

Que conforme al Artículo 8 de la Constitución Política es deber del estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 12 de la Resolución 1362 de 2007. Régimen Sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Que a la fecha el Municipio de Candelaria - Atlantico no ha cumplido con los requerimientos establecidos en los Autos N° 1307 del 21 de Diciembre de 2011, Auto N°1216 del 4 de diciembre de 2012 al continuar la proliferación de los botaderos a cielo abierto en el Municipio.

Que teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009 es procedente formular cargos al Municipio de Candelaria Atlantico, en relación al Manejo ambiental dado a los sitios ubicados como botaderos de residuos sólidos a cielo abierto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000633 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

En mérito de lo expuesto, esta Dirección:

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos al Municipio de Candelaria - Atlántico representada legalmente por el alcalde Municipal Doctor Jaime Dario Escorcía o quien haga sus veces; toda vez que existe suficiente mérito probatorio para exponer ellos:

- 1. Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 90 del decreto 2981 de 2013

Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos

- 2. Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 96 del decreto 2981 de 2013.

Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

- 1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente. .*
- 2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.*
- 3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este decreto.*
- 4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.*
- 5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 Ley 1437/11

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Municipio de Candelaria, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído, así como el concepto técnico N° 0000087 expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA

9

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000633 DE 2014

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 Ley 1437/2011

Dado en Barranquilla a los

15 SET. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaboró Jorge Antonio Roa.
Exp 0409-058
C.T 0000087.
Reviso. Dr Odair Mjia